

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Consortio Mulatos II y otros
Demandado	Energía del Suroeste S.A.
Radicado	050013103008-2020-00203-00
Instancia	Primera
Interlocutorio N°	187
Asunto	Inadmitir demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta el siguiente defecto que lleva a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

- Aportar el original de las facturas objeto del proceso, de conformidad con lo estipulado en el numeral 11° del artículo 82 y 422 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en los artículos 619 y 624 del Código de Comercio.
- Aclarar el acápite de las pretensiones, precisando el valor exacto que pretende cobrar por cada factura, ya que hace referencia a distintas cantidades y al Despacho no le queda clara la suma que se pretende ejecutar en cada una.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos enunciados, so pena del rechazo de la demanda. Art. 90 C.G.P.

SEGUNDO: Para el efecto, la parte interesada solicitará dentro de los cinco (5) días concedidos, permiso para ingresar al Despacho y allegará los títulos valores requeridos en esta providencia.

El correo del Despacho es ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04

El correo electrónico de este Despacho es: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

El link del micrositio de este Juzgado es:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>